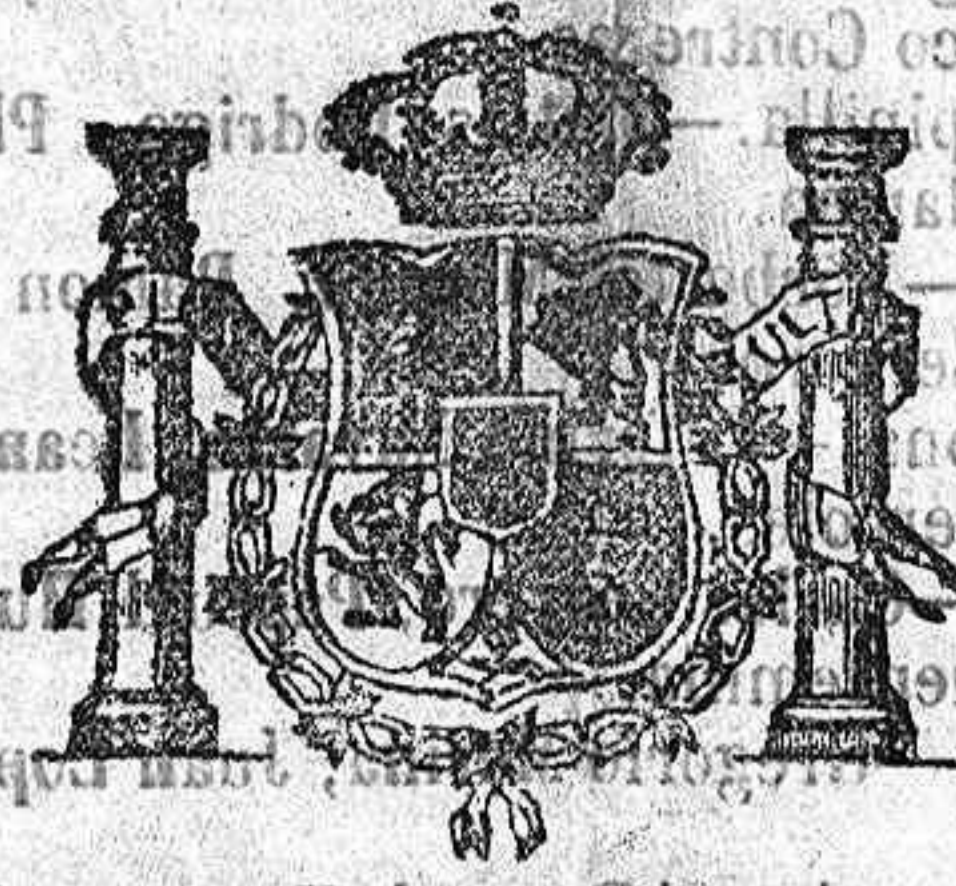


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Peñs. Cénst

En Soria.	(Tres meses)	4 50
	(Seis meses)	7 50
	(Un año)	12 50
Fuera de la capital.	(Tres meses)	4 50
	(Seis meses)	8 50
	(Un año)	15 50



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### SECCION SEGUNDA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO (1)

DE LA

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Art. 46. El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior respecto á la cobranza de los créditos del Tesoro se empleará para obtener el cobro de los de la Hacienda por atrasos hasta fin de 1849, y por resultas de los presupuestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones, y se elevarán en caso necesario para su resolución definitiva á las Direcciones generales encargadas de la administración de los ramos de que procedan los créditos á favor del Estado.

Art. 47. A las Administraciones corresponde la tramitación de los expedientes de partidas fallidas de los repartimientos de las contribuciones de cuota fija, de los de altas y bajas en las matrículas de la contribucion industrial y los de devolucion de ingresos indebidos aplicados á los presupuestos; pero una vez resueltos por el Administrador, pasarán inmediatamente á la Contaduría para que tome razon de ellos y haga los oportunos asientos de abono ó cargo en las cuentas corrientes de los conceptos de los presupuestos respectivos. Durante este trámite la Contaduría ejercerá su accion fiscalizadora en los expedientes, suspendiendo la toma de razon y haciendo las observaciones oportunas al Administrador [si se notase que no se habian aplicado las instrucciones, que se habian infringido los preceptos legales, ó que no fuese procedente la resolución acordada en ellos. Despues de la toma de razon de estos expedientes volverán á la Administración que hará entonces los oportunos asientos en los libros de la contabilidad auxiliar.

Art. 48. La Contaduría evacuará todos los informes que el Administrador disponga, aun cuando se refieran á los asuntos puramente administrativos.

Art. 49. La expedicion de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados, ó que resulten de libros ó antecedentes, se realizará por el Jefe del Negociado respectivo de la Administración, por el Contador ó por el Tesorero, segun sea la de-

pendencia en que conste lo solicitado; pero no podrán estas cumplir dicho deber sin el previo acuerdo de los Administradores, los cuales visarán los documentos que se expidan.

Art. 50. Corresponde á las Contadurías la redaccion de todas las cuentas que deba rendir la Administración, y de los estados y noticias que hayan de facilitarse á las Direcciones generales de los diferentes ramos cuando se refieran á gastos públicos ó operaciones del Tesoro. Los estados y noticias que deban darse á las Direcciones generales y se refieran á valores, ingresos ó efectos, los formarán las Administraciones por los asientos ó resultados de la contabilidad auxiliar que deben llevar.

Art. 51. Luego que sean intervenidos por la Contaduría los mandamientos de cargo y data que expida el Administrador Ordenador de pagos, y autorizados por éste, pasarán á la Tesorería para que tenga lugar el ingreso ó pago de las cantidades que aquellos determinen. El Contador, de acuerdo con el Administrador, y en vista de la declaración de los que ingresen fondos y de la clasificación de las existencias en Caja respectivamente, expresará en todo talon de cargo y libramiento la clase de moneda ó valores corrientes en que hayan de realizarse los ingresos y verificarse los pagos.

Art. 52. La mision de la Tesorería será la de recibir y pagar las cantidades que expresen los mandamientos que expida el Administrador Ordenador, é intervenga el Contador, haciéndolo precisamente en la clase de moneda ó valores que los mismos documentos determinen; satisfacer con sujecion á las mismas reglas los libramientos de los Ordenadores de pagos de los Ministerios diferentes de Hacienda, despues que suscriba en ellos el Administrador el *páguese* y el *tomé razon* el Contador de la provincia; suscribir los talones de cargo y expedir las cartas de pago ó resguardos correspondientes á las sumas que reciba; cuidar de que tanto los talones de cargo como las cartas de pago vuelvan á la Contaduría; llevar una cuenta corriente y abreviada con el Tesoro, y rendir la cuenta de Caja.

Corresponde tambien á la Tesorería ejecutar todas las operaciones de expedicion y pago de libranzas del Giro mutuo del Tesoro, la contabilidad y las cuentas de este servicio.

Art. 53. La Tesorería no tendrá más responsabilidad en los ingresos y pagos que realice que la de ajustarse, en cuanto á cantidades y clases de moneda ó valores corrientes, á los mandamientos del Administrador Ordenador debidamente intervenidos, y la de satisfacer los fondos á persona legítima ó á la personalidad legal á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago.

Art. 54. La Administración pasará á la contaduría el día 1.º precisamente de cada mes una relacion, por conceptos del presupuesto, de las cantidades liquidadas ó reconocidas como derechos de la Hacienda á cobrar durante el mes anterior. Estas relaciones, despues de comprobadas y conformes con los asientos de los libros de la Contaduría que ésta hubiera hecho al intervenir los respectivos do-

mentos de liquidacion, servirán de justificantes al *contraido* de las cuentas de Rentas públicas.

Art. 55. Las Secciones administrativa é interventora y fiscal de las Administraciones de Aduanas observarán en los asuntos de su ramo el mismo orden establecido en los artículos 27 á 40 con relacion á las Administraciones y Contadurías de Hacienda en cuanto pueda conciliarse y no se oponga á las Ordenanzas generales de la Renta, pero se tendrá presente:

1.º Que en las provincias en que exista Aduana en la capital y siempre que la distancia del muelle á la Administración de Hacienda lo permita, se harán los ingresos en la Tesorería parcialmente por las mismas declaraciones de los consignatarios despues de liquidadas, en las cuales suscribirá el *recibi* el Tesorero; pero que al terminar las operaciones de cada día se redactará por la Intervencion de la Aduana un talon de cargo, que suscribirá el Administrador, expresivo de los ingresos del día. Este documento detallará al dorso las declaraciones que comprenda, y por medio de columnas las cantidades aplicables á cada concepto del presupuesto, y despues de tomada razon por la Intervencion de Hacienda y de autorizarlo la Tesorería, volverá á la Intervencion de la Aduana.

2.º Que en las provincias en que existan Re-caudadores especiales de los derechos de Aduanas se hará el ingreso en la Tesorería antes de terminar las operaciones de cada día, mediante talon de cargo, redactado, autorizado é intervenido en los mismos terminos expuestos en el caso anterior.

Y 3.º Que en las Aduanas situadas fuera de la capital, y cuyos productos ingresen en el Tesoro por fin de cada mes, ó en otros plazos que se determinen, se conservarán los fondos durante cada periodo intermedio de una á otra entrega en una Caja, de la cual serán claveros el Administrador y el Interventor de la misma Aduana.

Art. 56. Las dependencias de la Casa de Moneda se regirán por las Ordenanzas especiales de este ramo; pero ajustarán el orden de los trabajos y la tramitación de los asuntos, en todo cuanto sea posible, á los principios y reglas generales que se consignan en los artículos del 27 al 53.

Art. 57. Las oficinas de las minas del Estado en Almaden continuarán rigiéndose por el decreto de 10 de Julio de 1869, modificado por el de 20 de Octubre de 1874, en consideracion al carácter especial y facultativo de todas las operaciones de este establecimiento. En cuanto al reconocimiento, liquidacion, intervencion y pago de las obligaciones de la Hacienda, y á la liquidacion, intervencion y pago de los derechos y obligaciones del Tesoro, observarán las reglas que establecen los artículos 27 al 53.

Art. 58. El orden de los trabajos en las dependencias de la Fábrica del Timbre del Estado, en todo lo relativo á las operaciones mecánicas propias de la fabricacion, á las facultativas del grabado de sellos y del reconocimiento y recibo de las primeras materias que se destinen á las labores y al régimen interior de los talleres, será el determinado en las instrucciones especiales del ramo.

(1) Véase el Boletín anterior.



Los trámites para el reconocimiento, liquidación, intervencion y pago de las obligaciones propias del establecimiento, y para la fiscalización que en todos los actos de la Fábrica debe ejercer el Contador, serán los determinados en general para las oficinas de la Administración económica provincial en los artículos 27 al 53.

Art. 59. Las dependencias de las Fábricas de Tabacos continuarán rigiéndose como hasta aquí por las instrucciones y órdenes vigentes en los trabajos propios de los talleres, en el reconocimiento y admisión de las primeras materias destinadas á las labores y envase de los efectos, y en todas las demás operaciones fabriles; y observarán las reglas consignadas en los artículos 27 á 53 en todo lo relativo al reconocimiento, liquidación, intervencion y pago de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro por los servicios que les están encomendados.

(Se continuará.)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Circular núm. 151.**

Los partes comunicados por los pueblos invadidos de la epidemia reinante acusan en las últimas 24 horas el siguiente resultado:

Almazan 2 invasiones y 3 defunciones de casos anteriores.

Monteagudo una invasion.

Borobia una invasion y 2 defunciones de casos anteriores.

Martialay una invasion seguida de defuncion, no habiendo ocurrido novedad en la noche anterior.

En Agreda, precedidos de cólicos, siete casos sospechosos, habiendo fallecido tres de ellos.

En el Vivero de Hortezueta, término de Berlanga, una invasion de caso sospechoso.

En Bayubas de Abajo 2 invasiones seguidas de defuncion.

En Gómara, Chaorna y Centenera de Andaluz no ha ocurrido ningun nuevo caso ni defuncion.

Capital y resto de la provincia sin novedad hasta este momento (diez de la mañana.)

Soria, 7 de Agosto de 1885. = El Gobernador interino, José María Rubio.

**Circular núm. 152.**

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente nombrar Vocales de la Junta municipal de Sanidad para cada uno de los pueblos de esta provincia, en concepto de vecinos, á los señores que á continuacion se expresan, además del Alcalde Presidente, del profesor de Medicina, del de Farmacia, del de Cirujía y del de Veterinaria (si los hubiere), cuyas Juntas tomarán posesion inmediatamente y ejercerán durante el bienio de 1885 á 1887.

Soria 7 de Agosto de 1885. = El Gobernador interino, José María Rubio.

**Partido de Agreda.**

Aerijos.—Maximino Ortega, Venancio Lopez y Francisco Ortega.

Cigudosa.—Francisco Ruiz Sanz, Romualdo Visto y Eusebio Miguel Sanz.

Esteras de Soria.—Narciso Gallego, Doroteo Enciso é Hipólito Borobio.

Magaña.—Juan de Córdova, Anselmo de Córdova y Fermín Anguiano.

Oncala.—Bruno Iglesia, Bernardo Fernandez y Miguel Ridruejo.

Vozmediano.—Antonio Garcés, Emeterio Orovio y Tomás Calabia.

**Partido de Almazan.**

Bayubas de Abajo.—Julian García, Pedro Bañuelos y Víctor Marina.

Borjabad.—Facundo Lapresta, Isidro Hernandez y Aquilino Muñoz.

Cabreriza.—Cayetano Calvo, Miguel Medina y Dionisio Oliva.

Centenera de Andaluz.—Francisco García La Fuente, Bonifacio Maqueda y Francisco Gomez Moreno.

Coscurita.—José de la Peña, Celestino Muñoz y Joaquin Perez.

Fuentealmes.—Marcelino Moreno, Tomás Ranz y Francisco Contreras.

Fuente pinilla.—Matias Rodriga, Plácido Bravo y Diego Marina.

Majan.—Norberto Moreno, Ramon Tarancon y Antonio Cervero.

Momblona.—Ceferino Navarro, Leandro García y Felipe Chércoles.

Nolay.—Carlos Cervero, Pascual Huerta y Alejandro Fuentesmilla.

Paones.—Gregorio Merina, Juan Lopez y Agapito Lopez.

Rebollo.—Angel Pascual, Francisco Yubero Peña y Blas Ajenjo.

Revilla.—Roman Ropero, Pedro Martinez y Juan Soria.

Rioseco.—Florencio Lopez, Saturnino Ortega y Frutos Garcia.

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.  
200 invasiones y 89 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE.  
228 invasiones y 98 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERIA.  
69 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ.  
12 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.  
37 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.  
197 invasiones y 78 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLON.  
372 invasiones y 108 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA.  
385 invasiones y 259 defunciones.

PROVINCIA DE JAEN.  
No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MURCIA.  
241 invasiones y 104 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA.  
186 invasiones y 43 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA.  
12 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.  
No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TARRAGONA.  
184 invasiones y 78 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.  
470 invasiones y 161 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.  
290 invasiones y 70 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.  
205 invasiones y 100 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.  
1.032 invasiones y 314 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.  
9 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.  
115 invasiones y 26 defunciones.

Madrid, 6 de Agosto de 1885. = El Director general, Arcadio Roda.

**Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.**

**Secretaría.—Circular.**

Para poder dar cumplimiento á la de la Superioridad referente á la estadística judicial, los Jueces municipales de este partido remitirán á este Juzgado, ántes del dia 12 del actual, un estado resumen de los trabajos terminados en sus respectivas jurisdicciones, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta; apercibidos que de no verificarlo dentro del período que se les señala al efecto, además de pasar á recogerlos un alguacil á su costa, se les exigirá la responsabilidad correspondiente por su morosidad en la remision de un servicio tan importante cual es el de que se trata.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de la presente á dichos funcionarios para su más exacto y puntual cumplimiento.

Soria, 6 de Agosto de 1885. = Joaquín Arguch. = El Secretario, Lucas Alameda.

JUZGADO MUNICIPAL DE ..... Resúmen de los trabajos terminados en los Juzgados municipales de este partido judicial desde el 15 de Julio de 1884 á igual dia del año actual.	AUDIENCIA DE .....	OBSERVACIONES.	Total de asuntos despachados.	Asuntos indeterminados. (f)	Juicios de faltas.	Actos de jurisdicción voluntaria.	Juicios verbales.	Actos de conciliación.	Agosto de 1885. Firma del Juez municipal.

(1) Bajo este epigrafe se comprenderán los asuntos contentiosos en que intervengan los Jueces municipales, ya por derecho propio, ya por delegación de los de primera instancia, como embargos preventivos, diligencias de prueba, etc.



## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Antonio Corona, Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador de la de esta provincia,

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 78 de la Instrucción de consumos vigente, he acordado declarar vias legales para que se puedan conducir las especies gravadas á los respectivos Fielatos, las carreteras de Taracena á Urdax, de Valladolid á Soria, de Logroño á esta ciudad y los caminos vecinales del barrio de las Casas y del pueblo de Velilla de la Sierra, declarando que no lo son las sendas de los Royales, huertas de la Rumba y Maltoso y el camino de la Fábrica á la caseta de Valobos, advirtiendo que las especies que se introduzcan por estas ú otros caminos serán detenidas y sujetas á procedimiento administrativo.

Soria 6 de Agosto de 1885. — El Administrador, Antonio Corona.

### BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1885 á 1886.—Primer trimestre.

Debiendo dar principio la recaudacion de las contribuciones del primer trimestre del corriente año económico por los conceptos de territorial é industrial, la Delegacion de mi cargo, en cumplimiento á lo que determinan los artículos 14 y 15 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 20 de Mayo de 1884, lo hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos.

Para satisfaccion y mejor inteligencia de los señores contribuyentes, y al objeto de que por ningun motivo puedan excusar el conocimiento de las disposiciones vigentes en materia de pago, y las prescripciones relativas al procedimiento contra los morosos, esta Delegacion, dispuesta siempre á que el contribuyente no sufra vejaciones ni atropellos por parte de los recaudadores y comisionados, cree oportuno señalar las bases esenciales que trazan la línea de conducta con que debe practicarse la cobranza, y cuyas disposiciones más importantes se detallan en las siguientes observaciones:

1.º El plazo del vencimiento del trimestre se considera vencido en 1.º de Agosto por precepto de la ley.

2.º La cobranza se verifica por medio de los recibos talonarios llenados con sujecion á listas cobratorias, repartimientos, matrículas y padrones respectivos que han de contener las formalidades que prescriben los reglamentos en vigor, Reales órdenes de 10 de Abril de 1877 y 29 de Diciembre de 1883 y circulares de 10 de Octubre de 1879 y 17 de Junio de 1882.

3.º El tiempo que debe estar la cobranza abierta en cada localidad se ha ajustado á la escala que segun el número de contribuyentes determina la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, debiendo permanecer abiertas las oficinas de recaudacion en los dias señalados en cada localidad seis horas por lo ménos.

4.º La cobranza en la capital, segun previene el artículo 14 de la Instrucción, se efectuará á domicilio, pero debe tenerse en cuenta que el contribuyente que al cambiar de domicilio no haya dado el aviso del cambio á que está obligado, no tiene derecho á reclamar de que no se hayan llevado los recibos á su nuevo domicilio.

5.º El único medio de justificar los contribuyentes la solvencia de sus cuotas es la de posesion del recibo de talón, cuya observacion se hace á los mismos para que no dejen de recoger de la recaudacion dichos recibos y conservarlos, para en todo tiempo ó por cualquier motivo satisfacer las dudas que ofreciera algun acto que contra los mismos se intentara.

6.º No se entregará á ningun contribuyente recibo de un trimestre dejando en descubierto otro ú otros de trimestres anteriores de la misma contribucion, pues segun establece el art. 11 de la Instrucción han de realizarse los recibos por el orden de vencimientos, no admitiéndose bajo ningun concepto cantidad alguna á cuenta del importe de un

recibo, ni admitiéndose recibos respaldados, al menos que la rectificacion ó respaldo que contenga no dimane de la Administracion. Empero si algun contribuyente debiese varias cuotas de distinta contribucion, podrá pagar todas las de una sola contribucion aunque quede en descubierto respecto de las demás.

7.º Reclamadas por este anuncio las cuotas respectivas debe ponerse en conocimiento de los señores contribuyentes que cumplidos como están los artículos 14 y 15 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, no cabe prescripcion; pues solo existiría cuando la Recaudacion no reclamara la cuota en el término de 15 años, y considerándose legalmente reclamada por este anuncio se hace saber á los contribuyentes.

8.º Los hacendados forasteros están en el deber de tener en el pueblo donde radiquen sus bienes personas que los representen, ó bien domiciliar el pago de las cuotas en la localidad que más les convenga de aquellas en que la Recaudacion tenga agente, pero deberán pedirlo por escrito 15 dias antes del vencimiento de cada trimestre, cuyo derecho de domiciliacion les está concedido por las vigentes disposiciones. Si el contribuyente no hiciere designacion de persona en los términos indicados, los Recaudadores procederán desde luego contra los bienes inmuebles de los hacendados forasteros, prescindiendo de los apremios de primero y segundo grado.

9.º El nombramiento de representante de todo hacendado forastero se hará por medio de doble oficio dirigido por el interesado al Recaudador, el cual devolverá uno de los ejemplares con el enterado.

10. El suprimido impuesto de la sal, empréstito de 175 millones, territorial é industrial que los contribuyentes no han satisfecho, encontrándose en descubierto á pesar de haberles sido reclamadas las cuotas, y correspondientes á años anteriores, ya sea en la capital y pueblos de la provincia, están comprendidos dentro de este anuncio, y por lo tanto deben satisfacer sus respectivos descubiertos en igual forma, puesto que reclamados por la recaudacion ántes de ahora, no pueden alegar pretextos ni excusas para dejar de hacer efectivos sus descubiertos, advirtiendo que los atrasos no se cobran á domicilio sino por el contribuyente en la Recaudacion.

11. El procedimiento de apremio dá comienzo desde el momento que el contribuyente no satisface sus respectivas cuotas dentro de los plazos marcados por Instrucción, siendo el apremio de tres grados, á saber:

El primero consiste en el recargo de 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario.

El segundo en la ejecucion contra los bienes muebles y semovientes y nuevo recargo de 9 por 100 sobre dicho importe.

Y el tercero en la ejecucion contra los bienes inmuebles y recargo del 10 por 100.

El recargo de primer grado corresponde á los Recaudadores y el de los segundos y terceros á los Comisionados ejecutores.

12. El orden de procedimientos para los embargos es el siguiente:

1.º Bienes muebles (con las excepciones marcadas en el art. 28 de la Instrucción.)

2.º Semovientes (incluyendo metálico, alhajas, valores del Estado, granos, caldos, y demas efectos de facil venta.)

3.º Rentas, alquileres, pensiones y sueldos.

Con arreglo al art. 16, los Recaudadores deberán consignar en los recibos talonarios el importe del recargo ó recargos que satisfaga cada deudor.

13. Si por circunstancias excepcionales difícil de preveer, bien sea por medidas sanitarias adoptadas ó que se adopten, bien porque los documentos de cobranza no hayan podido habilitarse para el cobro por falta de algunos repartos, ó por causas ajenas en la recaudacion, no pudieran presentarse los Recaudadores en algunos pueblos de la provincia en los dias señalados, lo efectuarán cuando sea posible, llevándose entonces á efecto la cobranza á su presentacion, mediante anuncios de los señores Alcaldes.

14. Los Agentes de la recaudacion en el ejercicio de sus funciones son agentes de la Autoridad.

15. Los dias de cobranza serán en la capital y pueblos los que se determinan detalladamente en la relacion inserta á continuacion y en cada uno de ellos se señalan.

### Partido judicial de Agreda.

Acrijos, 23 y 25 de Agosto.  
Agreda, 10 al 14.  
Aldeaelpozo, 22 y 23.  
Aldehuela de Agreda, 10 y 11.  
Aldehuelas, 20 al 22.  
Armejún, 5 y 6 de Setiembre.  
Beraton, 16 y 17 de Agosto.  
Borobia, 17 al 19.  
Bretún, 12 y 13.  
Buimanco, 27 y 28.  
Cardejon, 13 y 14.  
Castejon, 15 y 16.  
Castilruiz, 10 al 12.  
Cervon, 19 y 20.  
Cigudosa, 16 y 17.  
Ciria, 17 al 19.  
Collado, 12 y 13.  
Cuesta (la), 30 y 31.  
Cueva de Agreda, 14 y 15.  
Dévanos, 15 y 16.  
Diustes, 26 y 27.  
Esteras de Soria, 12 y 13.  
Fuentes de Agreda, 12 al 14.  
Fuentes de Magaña, 19 y 20.  
Fuentestrún, 19 al 21.  
Fuentebella, 25 y 26.  
Hinojosa del Campo, 20 al 22.  
Huérteles, 22 y 23.  
Jaray, 13 y 14.  
Leria, 24 y 25.  
Losilla (la), 21.  
Magaña, 13 al 15.  
Matalebras, 22 al 24.  
Matasejun, 20 y 21.  
Muro de Agreda, 12 al 14.  
Noviercas, 10 al 12.  
Olvega, 10 al 13.  
Oncala, 14 y 15.  
Pinilla del Campo, 23 y 24.  
Povar, 19 y 20.  
Pozalmuro, 14 al 16.  
San Andrés de San Pedro, 10 y 11.  
San Felices, 23 al 25.  
San Pedro Manrique, 29 al 31.  
Santa Cruz, 28 y 29.  
Sarnago, 22 y 23.  
Suellacabras, 17 y 18.  
Tajahuerce, 12 y 13.  
Taniñe, 18 y 19.  
Trévago, 19 al 21.  
Valdegeña, 10 y 11.  
Valdelagua, 13 y 14.  
Valdemoro, 7 y 8 de Setiembre.  
Valdeprado, 16 al 18 de Agosto.  
Valtajeros, 21 y 22.  
Vea, 1 y 2 de Setiembre.  
Ventosa de San Pedro, 16 y 17 de Agosto.  
Villar del Campo, 10 y 11.  
Villar de Maya, 14 y 15.  
Villar del Río, 16 y 17.  
Villarijo, 3 y 4 de Setiembre.  
Vizmanos, 18 y 19 de Agosto.  
Vozmediano, 10 y 11.  
Yanguas, 10 al 12.

### Partido de Almazan.

Abanco, 15 y 16.  
Agradas, 21, 22 y 23.  
Alaló, 22 y 23.  
Alentisque, 26, 27 y 28.  
Almazan, 10, 11, 12 y 13.  
Andaluz, 22 y 23.  
Arenillas, 25 y 26.  
Barca, 20, 21 y 22.  
Bayubas de Abajo, 17, 18 y 19.  
Berlanga, 10, 11, 12 y 13.  
Blacos, 12 y 13.  
Bordecoréx, 29 y 30.  
Borjabad, 18 y 19.  
Brias, 20 y 21.  
Cabreriza, 27 y 28.  
Calatañazor, 14, 15 y 16.  
Galtojar, 10, 11, 12 y 13.  
Cañamaque, 15, 16 y 17.  
Centenera de Andaluz, 22 y 23.  
Cobertelada, 10, 11 y 12.  
Coscurita, 15, 16 y 17.  
Cuenca (la), 6 y 7 de Setiembre.



Chércoles, 17 y 18 de Agosto.  
 Escobosa de Almazan, 26 y 27.  
 Frechilla, 13 y 14.  
 Fuentegelmes, 31 de Agosto y 1.º de Setiembre  
 Fuentelárbol, 21, 22 y 23 de Agosto.  
 Fuentelmonje.  
 Fuentepinilla, 25, 26 y 27.  
 Jodra de Cardos, 25 y 26.  
 Lumias, 18 y 19.  
 Majan, 30 y 31.  
 Mallona, 3, 4 y 5 de Setiembre.  
 Matamala, 26, 27 y 28 de Agosto.  
 Momblona, 29 y 30.  
 Monteagudo, 8 y 9 de Setiembre.  
 Morales, 10 y 11 de Agosto.  
 Moron, 10, 11, 12 y 13.  
 Nafria la Llana, 19 y 20.  
 Nepas, 20 y 21.  
 Nódalo, 17 y 18.  
 Nolay, 10 y 11.  
 Ontalvilla de Almazan, 27 y 28.  
 Paones, 12, 13 y 14.  
 Puebla de Eca, 19 y 20.  
 Rebollo, 15 y 16.  
 Rello, 16 y 17.  
 Revilla (la), 28, 29 y 30.  
 Riba de Escalote, 14 y 15.  
 Rioseco, 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.  
 Seron, 21, 22 y 23.  
 Soliedra, 25 y 26.  
 Tajueco, 17, 18 y 19.  
 Taroda, 14, 15 y 16.  
 Torlengua, 18, 19 y 20.  
 Torreblacos, 10 y 11.  
 Valderrodilla, 20 y 21.  
 Valtueña, 13 y 14.  
 Velamazán, 17, 18 y 19.  
 Velilla de los Ajos, 24 y 25.  
 Viana, 22, 23 y 24.  
 Villasayas, 23, 24 y 25.

**Partido del Burgo.**

Alcoba de la Torre, 12 y 13 de Agosto.  
 Alcozar, 18 y 19.  
 Alcubilla de Avellaneda, 10 y 11.  
 Alcubilla del Marqués, 14 y 15.  
 Aldea de San Estéban, 30 y 31.  
 Atauta, 22 y 23.  
 Ailagás, 18 y 19.  
 Berzosa, 25 y 26.  
 Bocigas, 14 y 15.  
 Boos, 10 y 11.  
 Burgo de Osma, 12, 13, 14 y 15.  
 Caracena, 10 y 11.  
 Carrascosa de Abajo, 24 y 25.  
 Carrascosa de Arriba, 10 y 11.  
 Casarejos, 24 y 25.  
 Castillejo de Robledo, 18 y 19.  
 Cuevas de Ayllon, 15 y 16.  
 Espeja, 30 y 31 de Agosto y 1.º de Setiembre.  
 Espejon, 28 y 29 de Agosto.  
 Fresno, 28 y 29.  
 Fuenteambrón, 22 y 23.  
 Fuentecantales, 16 y 17.  
 Gormaz, 22 y 23.  
 Herrera, 20 y 21.  
 Hoz de Abajo, 19 y 20.  
 Hoz de Arriba, 19 y 20.  
 Ines, 14 y 15.  
 Langa, 18, 19 y 20.  
 Licerás, 16 y 17.  
 Lodares de Osma, 15 y 16.  
 Losana, 11 y 12.  
 Madruédano, 17 y 18.  
 Matanza, 23 y 24.  
 Miño de San Estéban, 24 y 25.  
 Modamio, 19 y 20.  
 Montejo, 18 y 19.  
 Morcuera, 12 y 13.  
 Muriel Viejo, 12 y 13.  
 Nafria de Uceró, 5 y 6 de Setiembre.  
 Navaleno, 30 y 31 de Agosto.  
 Nograles, 21 y 22.  
 Noviales, 13 y 14.  
 Olmillos, 18 y 19.  
 Osma, 10 y 11.  
 Peñalba, 29 y 30.  
 Perera (la), 22 y 23.  
 Piquera, 20 y 21.

Quintanas de Gormaz, 21 y 22.  
 Quintanas Rubias de Abajo, 14 y 15.  
 Quintanas Rubias de Arriba, 13 y 14.  
 Quintanilla de Tres Barrios, 12 y 13.  
 Recuerda, 24 y 25.  
 Rejas de San Estéban, 21 y 22.  
 Retortillo, 10, 11 y 12.  
 San Estéban de Gormaz, 23, 24, 25 y 26.  
 San Leonardo, 28, 29 y 30.  
 Santa María de las Hoyas, 2, 3 y 4 de Setiembre.  
 Sauquillo de Paredes, 20 y 21 de Agosto.  
 Soto de San Estéban, 27 y 28.  
 Talveila, 14 y 15.  
 Tarancuena, 15 y 16.  
 Terralba, 10 y 11.  
 Torremocha, 10 y 11.  
 Uceró, 19 y 20.  
 Vadillo, 22 y 23.  
 Valdanzo, 20 y 21.  
 Valdemaluque, 21 y 22.  
 Valdenarros, 17 y 18.  
 Waldenebro, 13 y 14.  
 Nalderroman, 11 y 12.  
 Valvenedizo, 13 y 14.  
 Velilla de San Estéban, 20 y 21.  
 Vildé, 18 y 19.  
 Villálvaro, 22 y 23.  
 Villanueva de Gormaz, 20 y 21.  
 Zayas de Torre, 16 y 17.

**Partido de Medina.**

Aguaviva, 22 y 23 de Agosto.  
 Aguilar de Montuenga, 10 y 11.  
 Alcubilla de las Peñas, 10 y 11.  
 Almaluz, 16, 17 y 18.  
 Alpanseque, 18 y 19.  
 Ambrona, 10 y 11.  
 Arcos, 10, 11 y 12.  
 Baraona, 10, 11 y 12.  
 Barcones, 13, 14 y 15.  
 Beltejar, 26 y 27.  
 Benamira, 10 y 11.  
 Blocona, 28 y 29.  
 Chaorna, 14 y 15.  
 Conquezueta, 12 y 13.  
 Esteras de Medina, 12 y 13.  
 Fuencaliente de Medina, 14 y 15.  
 Iruecha, 10 y 11.  
 Judes, 12 y 13.  
 Laina, 18 y 19.  
 Marazovel, 16 y 17.  
 Medina, 18, 19, 20 y 21.  
 Mezquetillas, 13 y 14.  
 Miño de Medina, 14 y 15.  
 Montuenga, 12 y 13.  
 Pinilla del Olmo, 18 y 19.  
 Radona, 24 y 25.  
 Romanillos, 16 y 17.  
 Sagides, 16 y 17.  
 Salinas de Medina, 16 y 17.  
 Santa María de Huerta, 14 y 15.  
 Somaen, 13 y 14.  
 Torrevente, 20 y 21.  
 Utrilla, 19, 20 y 21.  
 Velilla de Medina, 15, 16 y 17.  
 Yelo, 16 y 17.

**Partido de Soria.**

Abejar, 24 y 25 de Agosto.  
 Abion, 10 y 11.  
 Alameda, 10 y 11.  
 Alconaba, 15 y 16.  
 Aldeaseñor, 10 y 11.  
 Aldealfuente, 15 y 16.  
 Aldealices, 11 y 12.  
 Aldehuela de Periañez, 22 y 23.  
 Aldehuela del Rincon, 19 y 20.  
 Aliud, 11 y 12.  
 Almajano, 10 y 11.  
 Almaral, 11 y 12.  
 Almarza, 10, 11 y 12.  
 Almazul, 11, 12 y 13.  
 Almonar, 12 y 13.  
 Arancon, 23 y 24.  
 Arvalo, 13 y 14.  
 Arguijo, 11 y 12.  
 Barriomartin, 21 y 22.  
 Bliccos, 19 y 20.

Buberos, 14 y 15.  
 Buitrago, 13 y 14.  
 Cabrejas del Campo, 17 y 18.  
 Cabrejas del Pinar, 22 y 23.  
 Calderuela, 23 y 26.  
 Camparañon, 12 y 13.  
 Candilichera, 17 y 18.  
 Canredondo, 23 y 24.  
 Caravantes, 14, 15 y 16.  
 Carbonera, 12 y 13.  
 Carrascosa, 17 y 18.  
 Castil de Tierra, 19 y 20.  
 Castilfrío, 16 y 17.  
 Cidones, 20 y 21.  
 Cihuela, 19, 20 y 21.  
 Girujales, 9 y 10.  
 Cortos, 24 y 25.  
 Covaleda, 17 y 18.  
 Cubo de la Sierra, 17 y 18.  
 Cubo de la Solana, 19 y 20.  
 Cuéllar, 13 y 14.  
 Cuevas de Soria, 22.  
 Chayaler, 25 y 26.  
 Deza, 15, 16, 17 y 18.  
 Dombellas y Santervás, 27 y 28.  
 Duruelo, 19 y 20.  
 Estepa de San Juan, 14 y 15.  
 Fraguas (las), 10 y 11.  
 Fuentecantos, 13 y 14.  
 Fuentelsaz, 19 y 20.  
 Fuentetoba, 18 y 19.  
 Gallinero, 21 y 22.  
 Garray, 15 y 16.  
 Golmayo, 12 y 13.  
 Gómara, 14, 15 y 16.  
 Herreros, 27 y 28.  
 Hinojosa de la Sierra, 10.  
 Itúero, 18 y 19.  
 Ledesma, 20 y 21.  
 Mazateron, 12, 13 y 14.  
 Miñana, 13 y 14.  
 Molinos de Duero, 21.  
 Montenegro de Cameros, 13 y 16.  
 Muendra (la), 16 y 17.  
 Narros, 18 y 19.  
 Navalcaballo, 21 y 22.  
 Nomparedes, 19 y 20.  
 Occilla, 19 y 20.  
 Oteruelos, 12 y 13.  
 Pedrajas, 13 y 14.  
 Peñalcázar, 10, 11 y 12.  
 Peroniel, 12 y 13.  
 Portelrubio, 29 y 30.  
 Portillo, 21 y 23.  
 Poveda, 11 y 12.  
 Quintana Redonda, 22 y 23.  
 Quinomeria, 14, 15 y 16.  
 Rabanos, 20 y 21.  
 Rebollar, 13, 14 y 15.  
 Renieblas, 10 y 11.  
 Reznos, 17, 18 y 19.  
 Rellamiente, 23 y 24.  
 Royo, 10, 11 y 12.  
 Salduero, 21.  
 San Andrés de Almarza, 21 y 22.  
 Sauquillo Alcázar, 17, 18 y 19.  
 Sauquillo de Boñices, 13 y 14.  
 Soria, 12 al 27.  
 Sotillo de Tera, 16, 17 y 18.  
 Tardajos, 17 y 18.  
 Tardelcuende, 23 y 24.  
 Tardesillas, 15 y 16.  
 Tejado, 10 y 11.  
 Tera, 13, 14 y 15.  
 Torrecarvallo, 13 y 14.  
 Torrubia, 21, 22 y 23.  
 Valdeavellano de Tera, 23 y 24.  
 Velilla de la Sierra, 15 y 16.  
 Ventosa de la Sierra, 15 y 16.  
 Villabuena, 12 y 13.  
 Villaciervos, 11 al 13.  
 Villar del Ala, 16 y 17.  
 Villares, 19 y 20.  
 Villaseca de Arciel, 20 y 21.  
 Villaverde, 21 y 22.  
 Vinuesa, 23 y 24.  
 Soria, 6 de Agosto de 1885.—El Delegado, Pascual de Altolaquíre.